



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLORI ELENA OROZCO AVENDAÑO C.C. 49.797.594
DEMANDADO: FRANCISCO AMEL FUSCALDO
TERCERO EXCLUYENTE: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: OLGA LUCILA GALVIS SALDAÑA
20001-4003-002-2020-00235-00

Valledupar, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda de intervención excluyente que nos ocupa, se observa que cumple con los requisitos sobre competencia de la suscrita falladora para su conocimiento, igual trámite para las dos demandas, la relación o afinidad entre los hechos, pretensiones y el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para toda demanda en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

Adicionalmente con la presente demanda de intervención excluyente, se formara cuaderno separado, tal como lo dispone el artículo 63 del C.G.P y se dejará copia de la misma y sus anexos en el cuaderno principal.

Sin más consideraciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código de General del Proceso, y en vista de que fue presentada oportunamente la presente demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Admítase y désele curso a la demanda VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA presentada por OLGA LUCILA GALVIS SALDAÑA, a través de apoderado judicial, contra FRANCISCO AMEL FUSCALDO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de intervención excluyente conjuntamente con el proceso principal y fórmese cuaderno separado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del Código General del proceso. Déjese copia de la presente demanda y sus anexos en el cuaderno principal

TERCERO: – IMPRIMASE a esta demanda el trámite del procedimiento verbal, reglado en el artículo 368 y ss. del C.G.P., la cual, además, se decidirá con la demanda principal en la misma sentencia.

CUARTO: Notifíquese a los demandados de conformidad con lo regulado en el artículo 295 del C.G.P. CORRER TRASLADO de la presente demanda de intervención excluyente y sus documentos anexos a los demandados por el término de VEINTE (20) días para que la contesten por medio de abogado. Dicho traslado se surtirá con la notificación de este auto por estado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a dicha notificación.

QUINTO. - Reconózcase personería jurídica al Doctor ARMANDO RAFAEL VERGARA VELLOJIN, identificado con C.C. 15.171.398 y TP 222.357 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el poder apartado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA
Juez.

